



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), treinta y uno (31) de enero de 2023.

HORA: 11:00 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20200008200**
DEMANDANTE: HECTOR FABIO CHÁVEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	HECTOR FABIO CHÁVEZ
Apoderado demandante	WILSON DELGADILLO CATICA
Apoderada Colpensiones	ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA
Apoderada PORVENIR S.A.	DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO

AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver, razón por la cual se continúa con el trámite que corresponde.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

No habiéndose advertido por parte del demandante y la parte demandada irregularidades que puedan viciar el trámite procesal ni encontrando el despacho causal de nulidad algún a que pueda invalidar lo actuado, se continúa con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si PORVENIR S.A., cumplió con su deber de información al momento en que se efectuó el traslado de régimen pensional del señor HÉCTOR FABIO CHÁVEZ.

Agotado lo anterior, deberá establecerse si procede la declaratoria de ineficacia de traslado de régimen pensional del demandante desde el RPMD administrado por el ISS hoy COLPENSIONES al RAIS administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. De ser afirmativo, establecer las consecuencias que de ello deriven.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO: Interrogatorio al demandante HÉCTOR FABIO CHÁVEZ.

A FAVOR DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO: Interrogatorio al demandante HÉCTOR FABIO CHÁVEZ.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practica interrogatorio de parte a la demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Agotado lo anterior, y como las pruebas documentales decretadas ya obran en su totalidad dentro del expediente, es procedente dar por clausurada esta etapa.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A continuación, se decreta un receso hasta el **02 DE FEBRERO DE 2023 A PARTIR DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)**.

Agotado el receso y reanudada la audiencia y seguidamente se procede a dictar la sentencia.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación que efectuó el señor **HECTOR FABIO CHÁVEZ** al RAIS a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales el señor **HECTOR FABIO CHÁVEZ** nunca estuvo vinculado al régimen de ahorro individual con solidaridad, contrario a ello, siempre estuvo en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

TERCERO: ORDENAR a la SOCIEDAD PORVENIR SA PENSIONES Y CESANTÍAS, trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del señor **HECTOR FABIO CHÁVEZ** como cotizaciones que tenga el demandante en su cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos y bono pensional, el porcentaje de gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el aporte destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que el accionante estuvo aparentemente afiliado a esa administradora, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

CUARTO: DISPONER que al momento de cumplirse lo anterior, esos conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen; ORDENANDO en tal la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. adelante los trámites administrativos tendientes a normalizar la afiliación de la actora en

el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones – SIAFP, así como realizar la anulación a través del aplicativo MANTIS, y devuelva los aportes a COLPENSIONES protocolizándolo con la entrega del archivo y el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el régimen de ahorro individual con solidaridad, para permitir la aceptación y posterior actualización de la historia laboral de manera diligente y sin inconvenientes para el afiliado al régimen de prima media con prestación definida. Todo ello, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuestas por la pasiva.

SEXTO: Costas a cargo de **PORVENIR** y **COLPENSIONES**. Por secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo cada una.

SÉPTIMO: Súrtase ante el Superior el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

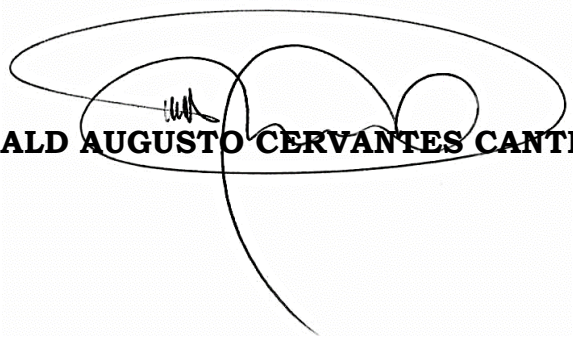
Presentado y sustentado por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR.

AUTO

Se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentados por las apoderadas de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., en contra de la anterior sentencia, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

El Juez,


RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8898ef3e5904f2d0f61718dc3e56af819b2dd7c0f4e0961b86f1d837a49a36**

Documento generado en 15/03/2023 12:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>